



Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFA/28.3/2C.27.2/00033-23
CIERRE NÚMERO: 53/2024

[REDACTED] TITULAR DE LA MARCA 2462.
CALLE PEÑA DE BERNAL, MANZANA 21, COLONIA LOMA BONITA C.P. 76118, QUERÉTARO, QUERÉTARO.

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro., a los 07 días del mes de junio del año 2024, en el expediente administrativo al rubro listado abierto a nombre de la [REDACTED] se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. - Se emitió orden de inspección número QU078RN2023, suscrita con firma autógrafa del MVZ GABRIEL ZANATTA POGNER, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro; mediante la cual se ordenó realizar visita de inspección a la [REDACTED] la cual tuvo por objeto verificar las obligaciones previstas por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del año 2018, para lo cual se verificará lo siguiente:

- El personal actuante debe requerir al inspeccionado para que exhiba la autorización que señala en el punto 4.3.10 de la citada norma.
- Que las instalaciones en donde se aplica el tratamiento térmico cumplan con lo señalado en el inciso a), b), c), y d) del punto 4.1.5.3 de la citada norma.
- Que la figura y el contenido de la marca para acreditar la aplicación de las medidas fitosanitarias utilizada por el inspeccionado, se ajuste a lo estipulado en los puntos 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3 de la norma antes citada.
- Que la colocación de la marca para acreditar la aplicación de las medidas fitosanitarias cumpla con lo estipulado en el punto 4.2.4 de la norma antes citada.
- Que se cumpla con lo señalado en el punto 4.3.4 consistente en "...Las personas autorizadas para el uso de la Marca podrán aplicar los tratamientos fitosanitarios y colocar la Marca establecida en la presente Norma, únicamente en el domicilio señalado en la Autorización otorgada por la secretaría..."
- El personal actuante deberá requerir a la persona autorizada para el uso de la marca conforme al punto 4.3.8 exhiba sus informes semestrales del año 2021, 2022 y 2023
- El personal actuante le debe de hacer del conocimiento al inspeccionado lo señalado en el punto 4.3.9 de la Norma antes citada consistente en "...será Motivo de revocación de la Autorización otorgada por la Secretaría la no presentación de dos informes semestrales consecutivos..."

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVI, 4, 7 fracción LIX, 14 fracción VI, 20 fracción VIII, 34 fracción VI, 37, 39, 53, fracción I y X, 63 fracción VIII, 65 fracciones I, II y III, 113, 133, 154, 155 fracciones II, XIV, XVII, XX y XXIX, 154, 159, 161, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en relación con el artículo 170 fracción I, 170 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en atención a la NOM144-SEMARNAT-2017; artículo 1, 2, 154 fracción VII, XIII, XV, 166 fracción IV, 176, 177, 178, 180, 181, 182, 184, 186 y 188 del Reglamento Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

[Vertical text in yellow box, likely a stamp or administrative code]

1

[Handwritten signature]



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFA/28.3/2C.27.2/00033-23**
CIERRE NÚMERO: **53/2024**

SEGUNDO. - En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro procedieron a circunstanciar el acta de inspección número **RN078/2023**, en el domicilio señalado con anterioridad, en la cual se circunstanciaron los diversos hechos u omisiones.

TERCERO.- Que una vez analizado debidamente el contenido de la Orden y el Acta de Inspección antes descritas, la inspeccionada presentó todas las documentales solicitadas por parte de los inspectores, teniendo en orden sus certificados de calibración, informes semestrales, registros de tratamientos realizados y autorización para llevar a cabo tratamientos fitosanitarios en su domicilio ubicado en **CALLE PEÑA DE BERNAL, MANZANA 21, LOTE 15, COLONIA LOMA BONITA C.P. 76118, QUERÉTARO, QUERÉTARO.**

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014 y el artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013, el Acuerdo por el que se describen orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014. Artículo Tercero primer y segundo párrafo del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero del año 2021.

II.- Que en el acta de inspección número **RN078/2023**, se circunstanciaron los hechos y omisiones que a continuación se transcriben:

ACTA DE INSPECCION EN MATERIA FORESTAL (NOM-144-SEMARNAT-2017).

[REDACTED]

2



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [Redacted] EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFA/28.3/2C.27.2/00033-23 CIERRE NÚMERO: 53/2024

En la Colonia Loma Bonita, Municipio de Querétaro en El Estado de Querétaro, siendo las 12:05 horas del día 14 de agosto del año 2023, el(los) inspector(es) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente C. (C) Sergio Godoy Rodriguez, ubicado el domicilio en CALLE PEÑA DE BERNAL MZA 21 LOTE 15 LOMA BONITA MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO CON COORDENADA GEOGRÁFICA N: 20° 39' 17.16" ... cerciorándome (cerciorándonos) de que es el domicilio citado por el dicho del [Redacted]

Acto seguido se solicitó la presencia del [Redacted] ubicada en CALLE PEÑA DE BERNAL MZA 21 LOTE 15 LOMA BONITA MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO CON COORDENADA GEOGRÁFICA N: 20° 39' 17.16" "CON 100° 27' 1.25" ", entendiéndose la diligencia con el [Redacted] en su carácter de representante legal, quien se identifica con credencial para votar número 0418099534735, estado civil soltera, originara de Querétaro, comerciante, con número telefónico 4423911092, con domicilio en número Jaime Nuno7B Colonia Centro, en el Estado de Querétaro y con domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio en número Jaime Nuno7B Colonia Centro, en el Estado de Querétaro, a quien en este acto se le exhibe y entrega en original y con firma autógrafa, la orden de inspección número QU078RN2023, de fecha 14 de agosto del año 2023, expedida por Gabriel Zanatta Poegner, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 28 de julio del año 2022 de conformidad con el oficio número PFFA/1/021/2022, de fecha 28 de julio del año 2022, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

A continuación, el(los) inspector(es) actuante(s) le exhibe(n) al inspeccionado la(s) credencial(es) No(s) número PFFA/02739 y PFFA/02740 misma que cuentan con una vigencia del 11 de enero del año 2023 al 31 de diciembre del año 2023, expedida por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 17, 18, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XLVIII, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en atención con el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente, artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuya(s) fotografía(s) y firma(s) aparecen al margen, para que se cerciore de que corresponde(n) a su(s) portador(es), quien (es) procediendo a levantar la presente acta, en cumplimiento a la Orden de Inspección antes referida quedando debidamente acreditada la personalidad del(los) inspector(es) e identificado el inspeccionado, se le requiere a este último para conducirse con verdad, apercibido de las penas en que incurrirán, quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal, en atención del artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente, en relación con el artículo 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En este acto, se le solicita designe dos testigos de asistencia para que permanezcan en el desarrollo de la presente diligencia, advertido que de no hacerlo, los nombrará el(los) que actúa(n); (en caso de negativa asentar tal circunstancia), procediendo a designarlos el C. María Fernanda Ortiz Valdovinos, recayendo tal designación en el C. Arturo Ortiz Valdovinos, de 28 años de edad, soltero, originario de Querétaro, con número telefónico 442412 4048, quien se identifica con credencial para votar número 0418095696164 y al C. Andrés Emiliano Vargas Suarez, de 23 años, estado civil soltero, originario de Querétaro, ocupación empleado, con domicilio Malinche número 107 Colonia Loma Bonita, Municipio de Querétaro, con credencial para votar número 027012086879, haciéndoles del conocimiento el objeto de la citada orden de inspección, la cual se encuentra señalado en la orden de inspección que le fue entregada al visitado.

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía del testigo designados y de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por el inmueble. Las COORDENADAS GEOGRAFICAS del lugar en donde se lleva a cabo la visita de inspección se ubican en los siguientes planos N: 20° 39' 17.16" "CON 100° 27' 1.25" ", a 1719 metros sobre el nivel del mar, con un error de posición de 5 metros, tomadas en Datum de mapa WGS84 con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: Gps map76C5x.

[Redacted Signature] 2023

[Redacted Signature]

[Vertical text in yellow box, likely a stamp or code]



[Handwritten signatures]



INSPECCIONADO [REDACTED] EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFA/28.3/2C.27.2/00033-23 CIERRE NÚMERO: 53/2024

En atención al artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente en relación con el artículo 67 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, haciéndose constar las siguientes. OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Previa identificación me entreviste con el visitado entregándole la orden de inspección antes referida, explicándole el objeto y alcance de la misma al inspeccionado, dando las facilidades para llevar a cabo la presente diligencia

Por lo que se realiza un recorrido por las instalaciones en donde se observa un horno donde se aplica según el visitado tratamiento térmico fitosanitario a su vez se observa el armado de tarimas. Y algunas tarimas terminadas la cuales se puede ver en ellas el numeral MX-2462 con tinta color negro con la espiga y las siglas HT, que corresponde al tratamiento térmico fitosanitario

Así mismo la visita tendrá por objeto verificar las obligaciones previstas por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes

- El personal actuante debe requerir al inspeccionado para que exhiba la autorización que señala el punto 4.3.10 de la citada norma, con respecto a la marca 2462 para el tratamiento Térmico.

Se le solicita al inspeccionado exhiba la autorización en original para dar tratamiento térmico fitosanitario a lo cual Ante lo cual el inspeccionado exhibe en original la autorización, a la presente acta de inspección misma que cuenta con oficio número F. 22.01.02.02/0688/2022 de fecha 16 de abril de 2023, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, agregando la misma copia simple a la presente ata de inspección como anexo.

4.1.5.3. Las instalaciones para aplicar el tratamiento térmico, deben contar como mínimo, con lo siguiente:

- a) Sistema de calefacción:
- Sistema de calefacción suficiente, para alcanzar 56°C de manera constante al centro de la pieza más gruesa por al menos 30 minutos continuos.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES Al respecto se observa lo que al parecer es un horno para dar tratamiento térmico fitosanitario mismo que se fija mediante impresiones fotográficas, las cuales se agregan como anexo a la presente, tiene las siguientes características, el horno que es abastecido por gas L.P. construido de estructura tabique rojo, contando con aplanado, además se aprecia con las siguientes dimensiones 2.50 mts por 4.40 mts por 2.50 mts, contando con deflectores que permiten distribuir el calor de forma uniforme, contando con un ventilador.

b) Sistema de circulación de aire:

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES En la estufa abastecida por gas Lp contando con un ventilador de aproximadamente un metro de diámetro, que hace la función de Sistema de Circulación

- La cámara de calor debe estar diseñada de tal forma que permita la circulación uniforme del aire a través de la pila de madera y a través de ella.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES En la estufa es abastecida por gas L.P. que al quemarse el gas genera calor que ingresa al interior de la estufa, contando con un ventilador y deflectores que permiten circule el calor de forma adecuada.

- Utilizar deflectores de aire en el área de la cámara y espaciadores entre las unidades de la pila de madera si es necesario para asegurar el flujo adecuado del aire.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES En la estufa es abastecida por Gas L. P. que al quemarse genera calor, señalando el inspeccionado se utiliza los espaciadores para mejor funcionamiento del proceso conforme lo marca la NOM-144-SEMARNAT-2017, observándose que cuenta con deflectores que permite que circule el calor de forma adecuada al circular el aire.

- Utilizar ventiladores para hacer circular el aire durante el tratamiento y el aire que fluye de los mismos sea suficiente para garantizar que la temperatura del centro de la madera se mantenga en el nivel especificado durante el tiempo necesario.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES En la estufa es abastecida por Gas Lp que al quemarse generan calor y el cual cuanta con un ventilador que hace circular el aire de forma adecuada.

[Signature] 2023 FRANCISCO VILLA

[Handwritten mark]





Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28.3/2C.27.2/00033-23
CIERRE NÚMERO: 53/2024

C) Sistemas automáticos o semiautomáticos de medición, regulación y registro del proceso:

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES En la estufa abastecida por gas Lp que al quemarse genera calor, contando con un sistema semiautomático que tiene como nombre ESTECH Eisy View con lo que se regula el tratamiento fitosanitario y registro del proceso señalando el inspeccionado.

Identificar el punto más frío dentro de la cámara y colocar allí al menos 1 sensor de temperatura.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES a decir del visitado en la cámara el punto más frío señala el inspeccionado que es en el centro en donde se encuentra un termo par.

- Dos o más sensores o sondas (termopares), para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso del embalaje de madera. Toda perforación que se haya practicado en la madera para colocar los sensores de temperatura se sellará con material apropiado para prevenir interferencias en la medición de la temperatura por convección o conducción.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES La estufa es abastecida por gas Lp al quemarse generan calor, contando con dos termopares.

- Los sensores de temperatura y el equipo de registro de los datos se deben calibrar en un laboratorio de calibración acreditado, siguiendo las instrucciones del fabricante, al menos una vez cada año, de lo cual se debe dejar constancia en los registros.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES Se le solicita al inspeccionado el certificado de calibración de los equipos en el que se da el tratamiento fitosanitario, a lo que el inspeccionado exhibe certificados de calibración del año 2023.

- Para fines de inspección o de evaluación de la conformidad, la persona autorizada debe mantener registros de los tratamientos térmicos y la calibración durante un periodo de cinco años.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES se le solicita al visitado exhiba evidencia de que cuenta con registros de los tratamientos térmicos durante un periodo 2023, a lo que el inspeccionado exhibe los registros de los tratamientos térmicos del periodo 2023 puesto que, sin embargo exhibe registros de los tratamientos térmicos del periodo del año 2023, así mismo, se solicitan los certificados de calibración del periodo solicitado a lo cual inspeccionado exhibe Certificados de calibración durante la presente diligencia del periodo solicitado.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES no se puede observar que el sello es legible, permanente y se coloca en lugar visible en los dos lados opuestos del embalaje de madera que la marca tiene las siglas MX-2462 HT con abreviatura HT correspondiente al tratamiento térmico. Se puede observar tarima con el sello colocado correctamente como lo marca la norma.

b) La marca puede ser rotulada con pintura permanente preferentemente en negro, o gravada con calor; los colores rojo y anaranjado no deben usarse como color de la marca.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES el inspeccionado cuenta con sello, mismo que se coloca con tinta negra, como lo establece la NOM-144-SEMARNAT-2017, con el número a autorizado MX-2462 con abreviatura HT. Así mismo se aprecia en el sello de goma con madera observado, en el sitio sujeto de la inspección.

c) Las etiquetas o calcomanías no están permitidas.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES no se observan etiquetas o calcomanías dentro del sello de goma y madera, como lo establece la NOM-144-SEMARNAT-2017 en el embalaje de madera que la marca tiene las siglas MX-2462 con abreviatura HT correspondiente al tratamiento térmico.

d) La Marca es intranferible.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES se la hace de conocimiento al inspeccionado.

4.3.4 las personas autorizadas para el uso de la marca podrán aplicar los tratamientos fitosanitarios y colocar la marca establecida en la presente norma, únicamente en el domicilio señalado de la autorización otorgada por la secretaría.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: El particular dice tener conocimiento de este punto y comenta que únicamente se colocó el sello en el domicilio sujeto de la inspección.



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED] EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFA/28.3/2C.27.2/00033-23 CIERRE NÚMERO: 53/2024

4.3.8 La persona autorizada debe enviar a la autoridad un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización. OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Se le solicita el inspeccionado exhiba los informes semestrales correspondientes al año 2023 a lo cual al momento exhibe el siguiente informe de los tratamientos realizados entregados ante la SEMARNAT. Del Periodo 01 de enero del 2023 al 30 de junio del 2023, con sello de recibido del fecha 07 de julio del año 2023.

Fitosanitarios. Documentos que exhibe original mismo que se cotejan con copias simples que se agregan como a nexa a la presente acta de inspección devolviéndole los originales al inspeccionado.

- EL Personal actuante le debe hacer del conocimiento al inspeccionado lo señalado en el punto 4.3.9 de la Norma antes citada consistente en "... Será Motivo de revocación de la Autorización otorgada por la Secretaría la no presentación de dos informes semestrales consecutivos..."

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Se le hace de conocimiento al inspeccionado de que en caso de no presentar dos informes semestrales consecutivos Será Motivo de revocación de la Autorización otorgada por la Secretaría.

Una vez concluida la inspección objeto de la presente, el(los) inspector(es) hace(n) saber al Vistado 2023 y conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del

Ambiente y en relación al artículo 68 de La Ley de Procedimiento Administrativo, tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia. En uso de la palabra el [REDACTED]

III.- Cabe señalar que el acta de inspección número RN078/2023 circunstanciada en fecha 14 de agosto del año 2023, se les otorga valor probatorio pleno, por tratarse de documentos públicos que tienen presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93 fracción II, 129, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando a lo anterior, los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

"... ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

Tercera Época. Instancia: Pleno R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989. Tesis: III-TASS-883 Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código





Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.3/2C.27.2/00033-23**
CIERRE NÚMERO: **53/2024**

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.
Tesis: III-TASS-741
Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

IV.- Ahora bien, con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se avoca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de entre las cuales se encuentran las pruebas documentales que fueron presentadas en esta Oficina de Representación Federal por la [REDACTED] mediante el cual compareció en términos de lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

De manera cautelar, resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplicará de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO





Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFA/28.3/2C.27.2/00033-23
CIERRE NÚMERO: 53/2024

FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Del análisis realizado a la totalidad de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que la inspeccionada presentó todas las documentales solicitadas por parte de los inspectores, teniendo en orden sus certificados de calibración, informes semestrales, registros de tratamientos realizados y autorización para llevar a cabo tratamientos fitosanitarios en su domicilio ubicado en **CALLE PEÑA DE BERNAL, MANZANA 21, LOTE 15, COLONIA LOMA BONITA C.P. 76118, QUERÉTARO, QUERÉTARO.**

En este sentido cabe precisar que **DESvirtuAR** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos.

V.- Que bajo este contexto y valorando el acta de inspección número **RN078/2023**, así del como del análisis de la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

De los hechos circunstanciados en el acta de inspección número **RN012/2024.**, así como de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advirtió que los hechos descritos en la acta de inspección de referencia se subsumen.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y

RESUELVE

PRIMERO.- Que personal adscrito a esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, al realizar la visita de Inspección circunstanciada en el acta número **RN078/2023**, se advierte así como de la totalidad de las constancias que integran el expediente en el que se actúa se concluye que los hechos descritos en la acta de inspección número RN078/2023 se subsumen, por tales razones esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento,** sólo por

[REDACTED]





INSPECCIONADO [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28.3/2C.27.2/00033-23
CIERRE NÚMERO: 53/2024

lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AV. CONSTITUYENTES ORIENTE. NÚMERO. 102, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, QUERÉTARO, QUERÉTARO.**

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la [REDACTED] de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resuelve y firma el **MVZ GABRIEL ZANATTA POEGNER** Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, a partir del 12 de julio del año 2021, de conformidad con lo establecido en el Oficio PFFPA/1/4C.26.1/817/21 de fecha 12 de julio del año 2021 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42,45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y sus reformas.

dgb.



2024
Felipe Carrillo
PUERTO